

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS217/16/Add.6

WT/DS234/24/Add.6

9 de julio de 2004

(04-2979)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000

Informe de situación presentado por los Estados Unidos

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 8 de julio de 2004, de la delegación de los Estados Unidos a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y
resoluciones del OSD en las diferencias *Estados Unidos - Ley de
compensación por continuación del dumping o
mantenimiento de las subvenciones de 2000*
(WT/DS217 y WT/DS234)

Los Estados Unidos presentan este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*.

El 27 de enero de 2003, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones en el asunto *Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000* (WT/DS217 y WT/DS234). En la misma reunión del OSD, los Estados Unidos informaron a ese Órgano de su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones relativas a dicho asunto.

El 19 de junio de 2003, se presentó al Senado de los Estados Unidos un texto legislativo (S. 1299) que pondría la Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000 en conformidad con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del Acuerdo Antidumping, el Acuerdo sobre Subvenciones y el GATT de 1994.

El 10 de marzo de 2004 se presentó a la Cámara de Representantes de los Estados Unidos un texto legislativo (H.R. 3933) que derogarían la Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones.

La Administración de los Estados Unidos sigue trabajando con el Congreso para promulgar disposiciones legislativas y seguirá celebrando consultas con las partes reclamantes en estas diferencias con miras a alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de este asunto.